

CONSTANCIA: Agosto 15 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente en la Secretaría del Juzgado el día 26 de julio, el término de los diez (10) días para contestar la demanda venció el 10-08-2023 a las 5:00 pm. Sin ningún pronunciamiento sobre la misma.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00225 00 (VS. Alimentos Menor-Mayor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y ss. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **OCTUBRE DOCE (12) DE 2023 A LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda el registro civil de nacimiento de la menor EVT y de matrimonio, certificado de tradición y comprobante de pago de CREMIL de fecha 28-02-2023..

Testimonial: Recibir testimonio a los señores HARRISON ALEJANDRO VILLAMIL TORRES y BLANCA OMAIRA OJEDA DE TORRES.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda por ende no solicito pruebas.

3.- DEL PROCURADOR JUDICIAL

Interrogatorio de Parte: a la demandante y al demandado.

Visita Domiciliaria, al medio familiar de la niña, en el cual se pueda establecer cuáles son las condiciones de vida que tienen, las necesidades que se les presentan y en general todo lo que pueda servir de base al Despacho para efectos de fijar una cuota alimentaria de acuerdo a lo reglado por el artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia, (además por no estar plenamente identificadas las necesidades de las alimentarias).

4.- DE OFICIO. Librar comunicación a la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL- para que informe el valor del salario y/o mesada pensional mensual actual devengada por el señor OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON, y qué otros ingresos y/o mesadas adicionales tiene derecho.

REQUERIR de nuevo a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días, acredite sumariamente o al menos una relación comprobada de las necesidades de las alimentarias.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 el 18 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
